

	Mensual
Item 11.	
Cafayate	
Un Comisario	60.—
Cuatro vigilantes a \$ 25 c u.	100.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	30.—
Item 12.	
Cachi	
Un Comisario	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	75.—
Para alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—
Item 13.	
San Carlos	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—
Item 14.	
Caldera	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 25 c u.	50.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	10.—
Item 15.	
Molinos	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—
Item 16.	
Guachipas	
Un Comisario	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	20.—

Mensual

Item 17.

La Poma

Un Comisario	„	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	„	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	10.—

Item 18.

Iruya

Un Comisario	„	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	„	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	10.—

Item 19.

Santa Victoria

Un Comisario	„	50.—
Dos vigilantes a \$ 20 c u.	„	40.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	10.—

Item 20.

Candelaria

Un Comisario	„	50.—
Tres vigilantes a \$ 25 c u.	„	75.—
Alquiler de casa, pastaje, etc.	„	15.—

Item 21.

Vestuario

Annual

219 pares de botas a \$ 4.50 c u.	„	985.50
146 camisas a \$ 1.25 c u.	„	182.50
146 calzoncillos a \$ 1.25 c u.	„	182.50

Mensual

INCISO 9º

Consejo de Higiene

Item 1º

Consejo

Un Secretario Tesorero	„	50.—
Un Ordenanza	„	30.—
Gastos de escritorio y publicaciones	„	20.—

Item 2º

Oficina Química

Un Jefe Químico	„	200.—
Un Ayudante	„	100.—
Para gastos de oficina	„	60.—

Item 3º

Oficina de Desinfección

Un encargado	„	60.—
Un peón	„	40.—
Para gastos	„	10.—

INCISO 10.

Subvenciones

Subvención al Hospital	„	400.—
„ „ Buen Pastor	„	350.—
„ „ Asilo de Mendigos	„	100.—

Item 2º

Al Teléfono	„	300.—
A Mensajerías de Campaña	„	2.000.—

INCISO 11.

Pensiones y Jubilaciones

Item 1º

Asignación a inválidos

Para cubrir los gastos que originen las leyes de Noviembre de 1864 y 15 de Febrero de 1888		
10 pensionistas	„	101.—

Mensual

Item 2º

Pensiones

Edelmira de la Cuesta	„	100.25
Francisca U. de Castro	„	100.—
Candelaria R. de Saravia	„	100.—
Florinda Fernández	„	100.—
María L. de Valdez	„	70.—
Manuela de Toranzos	„	40.—
Emilia T. de Leguizamón	„	100.—
Viuda de Canuto Maurín	„	10.—

Item 3º

Jubilaciones

José Guzmán	„	55.25
José M. Orihuela	„	141.65
Félix Figueroa	„	40.—
José Villarpando	„	30.—
Felipa Morán	„	20.—
Pablo Martínez	„	15.—

INCISO 12.

Impresiones y Publicaciones

Item 2º

Anual

Publicaciones de avisos oficiales, Impresiones de Memorias, Talonarios y papel sellado	„	3.622.80
--	---	----------

INCISO 13.

Mobiliario

Para comprar muebles para las oficinas públicas	„	3.000.—
---	---	---------

INCISO 14.

Para gastos extraordinarios y fiestas cívicas	„	14.000.—
---	---	----------

INCISO 15.

Fondos Escolares

El 20 % adicional por impuestos de Escuelas el 2 % de renta fiscal y una tercera parte del papel de multas, deduciendo el diez por ciento por gastos de recaudación	„ 65.355.—
---	------------

INCISO 16.

Servicio de Deuda

Para amortización e intereses al Banco Nacional en Liquidación	„ 855.15
--	----------

INCISO 17.

Casa de Gobierno

Para gastos de construcción	„ 30.000.—
-----------------------------	------------

Suma total	\$ 508.520.87
------------	---------------

Art. 2º Ningún gasto autorizado por la presente Ley, será pagado por la Tesorería sin que su inversión sea previa y debidamente justificada ante el Ministro de Hacienda destinándose los sobrantes que resultaren a engrosar el cálculo de recursos del año siguiente.

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el artículo primero, se destina el producido de los siguientes ramos:

Contribución Territorial y adicional	\$ 175.000.—
Contribución semoviente y adicional	„ 42.000.—
Patentes y adicional	„ 100.000.—
Registro de propiedades	„ 20.000.—
Papel sellado	„ 60.000.—
Papel de multas	„ 20.000.—
Herencias transversales	„ 2.000.—
Impuesto a la sal	„ 800.—
Papel de guías	„ 20.000.—

Producto del Archivo	„	500.—
Papel de marcas	„	3.000.—
Venta de mostrencos	„	500.—
Renta atrasada	„	35.000.—
Utilidades del Banco Provincial	„	30.000.—
		<hr/>
Suma total	\$	508.800.—

R E S U M E N

RENTA PRESUPUESTADA	\$	508.800.—
GASTOS PRESUPUESTADOS	„	508.520.87
		<hr/>
SUPERAVIT	\$	279.13

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 19 de 1899.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Enero 24 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

URIBURU

Gaspar J. Solá

Andrés de Ugarriza

LEY N° 571

(NUMERO ORIGINAL 128)

Acordando jubilación a la señorita Jesús Iriarte

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Jubílese a la señorita Jesús Iriarte con la cantidad de Cuarenta pesos m/n. mensuales, en recompensa de los servicios prestados a la causa de la Educación Común de la Provincia.

Art. 2º El valor determinado en el artículo anterior, será abonado de rentas generales del Consejo de Educación, hasta tanto se incluya la presente en el Presupuesto- de esa repartición.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 23 de 1899.

VICTORINO CORBALAN

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

David Saravia

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Mayo 24 de 1899.

Cúmplase la antecedente honorable sanción, comuníquese a quien corresponda, publíquese e insértese en el R. Oficial.

ZERDA

Gaspar J. Solá

LEY N° 572

(NUMERO ORIGINAL 132)

**Aprobando la transacción celebrada por don Fernando Campero
con el Gobierno de la Provincia el 18 de Junio de 1867**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Apruébase la transacción celebrada el 18 de Junio de 1862, entre el apoderado del Sr. Fernando Campero y el Fiscal General de la Provincia en representación del Poder Ejecutivo, para poner fin a un litigio promovido con motivo de denuncia que aquel funcionario hizo de los terrenos comprendidos entre la Cuesta de Acay y el Angosto de los Patos como tierra fiscal o del dominio público.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 27 de 1899.

VICTORINO CORBALAN

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

David Saravia

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Mayo 29 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese y dése al R. Oficial.

ZERDA

Andrés de Ugarriza

LEY Nº 573

(NUMERO ORIGINAL 141)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir \$ 3.000 con destino a la restauración del monumento conmemorativo de la batalla de Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar de Rentas Generales la cantidad de Tres mil pesos moneda nacional, para contribuir a la restauración del monumento conmemorativo de la batalla del 20 de Febrero de 1813, en el Campo de la Cruz.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 3 de 1899.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

David Saravia

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Junio 6 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase comuníquese, e insértese en el R. Oficial.

URIBURU

Gaspar J. Solá

Andrés de Ugarriza

LEY N° 574

(NUMERO ORIGINAL 144)

Acordando jubilación a don Angel Román

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Acuérdase jubilación del cargo de Tesorero Receptor de la Provincia al Sr. Dn. Angel Román, con el sueldo de Doscientos pesos moneda nacional mensuales con antigüedad al 1º del corriente mes.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Junio 17 de 1899.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

David Saravia

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Hacienda y de Gobierno

Salta, Junio 20 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

URIBURU

Gaspar J. Solá

Andrés de Ugarriza

LEY N° 575
(NUMERO ORIGINAL 157)

Acordando pensión a don Belisario Castellanos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Asígnase pensión de Cuarenta pesos mensuales al ex-Comisario de Policía Dn. Belisario Castellanos, en recompensa de los servicios prestados por el causante.

Art. 2º Esta pensión se hará de Rentas Generales, mientras se incorpore al Presupuesto General de la Administración.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 20 de 1899.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

David Saravia

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 26 de 1899.

Devuélvase vetada a la H. Cámara de Senadores con el Mensaje correspondiente.

PIO URIBURU

Andrés de Ugarriza

Departamento de Gobierno

Salta, Julio 26 de 1899.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 100 de la Constitución, cúmplase, promúlguese como Ley de la Provincia y dése al Registro Oficial.

URIBURU

Gaspar J. Solá

Andrés de Ugarriza

DECRETO N^o 169

Declarando en ejercicio la Oficina del Registro Civil de la Capital
Departamento de Gobierno

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

CONSIDERANDO :

1^o Que es una necesidad sentida, desde años atrás, la organización del Registro Civil, para cuyo objeto la Legislatura de la Provincia sancionó la correspondiente ley de Julio 22 de 1889, la que, por motivos de economía para el presupuesto, ha quedado, hasta hoy, sin su debida aplicación en la práctica.

2^o Que esta ley, en previsión de las dificultades que surgieran inmediatamente, solo organiza, con la deseada atención, la Oficina en la Capital, dejando a la reglamentación del Gobierno las oficinas dependientes de los partidos de campaña, las que, por ser de escasa población, y recursos, presentan mayores obstáculos para su ejercicio.

3^o Que por la Ley del Congreso se acuerda la partida mensual de trescientos pesos moneda nacional a las provincias, que organicen oficinas apropiadas para suministrar los datos estadísticos requeridos por la Oficina Demográfica de la República, encargada de coleccionar, disponer y preparar los precedentes necesarios para los futuros Censos Constitucionales, arrancando para su comparación, de los datos del último censo recientemente clausurado.

4^o Que por el Decreto Nacional de Mayo 22 del corriente año, ha quedado organizada con su personal y funciona regularmente la Oficina Demográfica Nacional y aún se ha recibido ya en la provincia, la invitación contenida en la Circular de Abril 5 último para contribuir con los datos que se requieren al efecto.

5^o Que la Oficina del Registro Civil, por el personal que

le acuerda la ley, para su fundacionamiento en la Capital y por la naturaleza de su destino, en la que se encontraría en mejores condiciones para suministrar a la Oficina Demográfica de la República, directamente los datos referentes a la Capital, y por medio de informes los de los partidos de campaña.

6º Que las provisiones nacionales recordadas hacen desaparecer, en parte, las dificultades que, hasta hoy, han obtado a llevarse a la práctica el establecimiento del Registro Civil, indispensable por nuestra legislación para la marcha regular de la justicia, y a fin de dar principio a esta institución destina a adquirir, en breve todo su desarrollo necesario, debe empezarse por plantearla en la Capital, con proyecciones por hoy a los partidos de campaña, solo en lo relativo a los datos requeridos para la Oficina Demográfica de la República.

D E C R E T A :

Art. 1º A partir del 1º de Setiembre de 1899, declárase en ejercicio la Oficina de Registro Civil de la Provincia, con las atribuciones y deberes que le impone la Ley de su creación, limitando su funcionamiento al territorio de la Capital, continuando por ahora en la campaña, los asientos respectivos a cargo de las autoridades, que desempeñan actualmente estas funciones.

Art. 2º Quedan además, atribuidas a la Mesa del Registro Civil las funciones necesarias para obtener en la Capital y por informe de las autoridades respectivas en la campaña, los datos demográficos y estadísticos reclamados por la Oficina Demográfica Nacional.

Art. 3º Las Oficinas de la Capital y las autoridades encargadas en la campaña, facilitarán los medios conducentes a dejar llenados estos objetos.

Art. 4º Diríjase oficio al Ministerio Nacional del ramo, poniendo en su conocimiento la instalación de la oficina, y solicítese la subvención decretada.

Art. 5º Nómbrase a Dn. Angel Ugarriza en calidad de Jefe de la Oficina del Registro Civil, quien propondrá al Gobierno el nombramiento de los demás empleados indispensables y presentará planillas de presupuesto de gastos y útiles de instalación: Todo dentro del plazo asignado.

Art. 6º Deberá también proyectar los derechos a cobrarse o arancel de la Oficina; abriéndose un libro en el que se llevará cuenta detallada del producido, para en vista de su importe fijar en debida oportunidad los sueldos en la Ley General de Presupuesto.

Art. 7º Deberá también proponer la instalación del Registro Civil en cada uno de los Departamentos de campaña asignando por compensación de sus servicios a los Jefes que designe, los derechos que cobren.

Art. 8º Asígnase el sueldo de Doscientos pesos mensuales al Jefe de la Oficina, el de ochenta al Secretario y la suma de veinte pesos para gastos de escritorio, hasta tanto se incluyan en la Ley de Presupuesto General.

Art. 9º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Agosto 16 de 1899.

URIBURU

Gaspar J. Solá

LEY Nº 576

(NUMERO ORIGINAL 197)

Autorizando al Banco Provincial para entregar al Poder Ejecutivo la suma de \$ 3.000 mensuales con destino a la construcción de la Casa de Gobierno

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Banco Provincial de Salta para entregar al Poder Ejecutivo la suma de Tres mil pesos mensuales a contar desde el 1º de Setiembre del presente año, hasta la terminación de la Casa de Gobierno en construcción.

Art. 2º El Poder Ejecutivo ordenará que la Contaduría General lleve una cuenta especial y documentada de los valores que se inviertan en virtud de la presente Ley, la que será presentada a las Honorables Cámaras para su aprobación en el mes de Mayo de cada año.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 29 de 1899.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres

Marcelino López

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 2 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

URIBURU

Gaspar J. Solá

LEY N^o 577

(NUMERO ORIGINAL 201)

Modificando varios artículos de la Ley Orgánica del Banco
Provincial

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,
sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1^o Modifíquese los Arts. 8^o, 11, 20 y 58 de la Ley Orgánica del Banco Provincial de Salta, en la forma siguiente:

“El artículo 8^o Los depósitos en Caja de Ahorro se recibirá desde diez pesos hasta cinco mil pesos moneda nacional.

El Art. 11. Todo deudor que dejare vencer su obligación, abonará el interés penal del uno por ciento mensual por todo el tiempo de la demora, teniendo una prórroga de sesenta días para el servicio, sin perjuicio también de pagar el interés penal, y de la facultad del Directorio del Banco para exigir la garantía que juzgue conveniente y sin perjuicio del protesto.

El Art. 20. Las propiedades que el Banco venda de conformidad al Art. 19 se harán con el 10 % al contado y el 90 % restante con una amortización del 10 % anual sobre la base de la venta y un interés anual del 7 % pagaderos por trimestres o semestres con garantía hipotecaria de la misma propiedad; los qua pagaren al contado gozarán de un descuento del 5 % sobre el valor de la compra.

El Art. 58. Las obligaciones contraídas hasta el 30 de Noviembre de 1896 se pagarán tomando por base el saldo al 1^o de Enero de 1899, con una amortización de 6 % y 4 % de interés anual hasta el 31 de Diciembre de 1903, y en lo sucesivo con una amortización de 10 % y 4 % de interés anual.

Art. 2º La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su promulgación”.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 30 de 1899.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS

David Saravia

Secretario de la C. de Diputados

Ministerios de Hacienda y de Gobierno

Salta, Octubre 7 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU

Gaspar J. Solá

Andrés de Ugarriza

LEY Nº 578

(NUMERO ORIGINAL 202)

Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar a don Pedro Michel la suma de \$ 1.500

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar al Sr. D. Pedro A. Michel la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional por inspección practicada en las Receptorías y Comisarías de los Departamentos de Campo Santo, Metán, Rosario de la Frontera, Candelaria, Caldera, Cerrillos, Rosario de Lerma, Chicoana, Viña, Guachipas, Cachi, Molinos, San Carlos, Cafayate y La Poma e informe presentado al respecto, lo que se ordenó

por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Setiembre de 1898.

Art. 2º Este gasto se hará de Rentas Generales, imputándose a la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 30 de 1899.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveres
Secretario del Senado

FELIX USANDIVARAS
David Saravia
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Hacienda y de Gobierno

Salta, Octubre 7 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y publíquese.

URIBURU
Gaspar J. Solá
Andrés de Ugarriza

LEY Nº 579

(NUMERO ORIGINAL 203)

Autorizando al Poder Ejecutivo para arreglar con las señoras Dámasa Cabezón de Castro y Carmen A. de Gurruchaga, la comisión que se adeuda a sus difuntos esposos D. Luis Castro y D. Washington Gurruchaga por trabajos que les encomendó el Gobierno

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para arreglar

equitativamente con las señoras Dámasa Cabezón de Castro y Carmen A. de Gurruchaga, viudas de los señores Luis Castro y Washington Gurruchaga, la comisión que se les adeuda a estos por los trabajos que practicaron como comisionados del Gobierno en la liquidación de la deuda de la Nación a la Provincia, procedente de la Guerra de la Independencia.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente a la H. Legislatura de los arreglos que practique en virtud de esta autorización, a los efectos de su aprobación.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 30 de 1899.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliveres
Secretario del Senado

David Saravia
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Hacienda y de Gobierno

Salta, Octubre 7 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el R. Oficial y publíquese.

URIBURU

Gaspar J. Solá

Andrés de Ugarriza